BEBT

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAISO Y O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI.

RES. EXENTA Nº 635

Valparaíso, 29 JUN. 2017

VISTOS:

Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos de fecha 13 de junio de 2017 y las necesidades del servicio; Minuta de fecha 22 de junio de 2017, del Encargado del Programa Acceso Regional; Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.981, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2017; en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la Resolución Afecta N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica y deroga artículo segundo de la resolución 106, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la indicada Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, asimismo, el numeral 9 del artículo 3º de la misma Ley, asigna al Consejo, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que el numeral 9 del precitado artículo dispone que otra de las funciones es la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, en virtud de lo expuesto con fecha 13 de junio de 2017 se suscribió con la O.N.G. Centro de Desarrollo Rapa Nui Toki, Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos, a fin de desarrollar clases gratuitas a más de 74 niños, niñas y jóvenes de la "Escuela de Música y de las Artes Rapa Nui Toki" por seis meses, desde julio a diciembre de 2017, contribuyendo a preservar y difundir la cultura Rapa Nui, a través de una Coordinadora de la Escuela en Isla de Pascua, en el marco de la Parrilla del programa Acceso Cultural Regional de la Región de Valparaíso, del año 2017.

Que, en vista de lo indicado en los considerandos anteriores, corresponde dictar el presente acto administrativo que apruebe dicho convenio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de cooperación y trasferencia de recursos, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Valparaíso y el O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI, de fecha 13 de junio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCION DE ACTIVIDADES

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y LAS ARTES

REGION DE VALPARAISO,

Y

O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI

Región de Valparaíso, acuerdan el siguiente Convenio de colaboración y transferencia de Recursos:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo 16° de la citada Ley, establece en su parte medular que el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se desconcentrará territorialmente a través de los **CONSEJOS REGIONALES DE LA CULTURA Y LAS ARTES,** cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
2. Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 10) del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO** tiene, dentro de sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionan con las funciones del Consejo, y celebrar con ella convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la misma Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultura, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;
4. Que, por su parte, La O.N.G. es una asociación que tiene por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, promoviendo el desarrollo sustentable, con énfasis en el respeto de la cultura y tradición indígena del pueblo rapanui, en diversos ámbitos de acción, tales como educación, cultura, capacitación, medio ambiente, desarrollo comunitario, comunidades indígenas y deportivo y recreativo, entre otras. Para conseguir dicho fin podrá crear, estudiar, estimular y promover iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura, por medio de la investigación, extensión y enseñanza, asociarse en forma

transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos y colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes.

5. Que, en el contexto señalado, de acuerdo a sus funciones y fines, y la relevancia que tiene la realización de las actividades referidas para el ámbito cultural, el CONSEJO y la O.N.G. se encuentran facultados para celebrar el presente instrumento;
6. Que, por su parte, dentro de los énfasis 2017, la Parrilla del programa Acceso Cultural Regional de la Región de Valparaíso de la misma anualidad, aprobada por Res. Ex. N° 428, de 05 de abril de 2017, se enmarca la actividad de continuidad de talleres de música gratuitos para niños, niñas y jóvenes rapanui, "Trabajo colaborativo con Fundación Toki", la que se realizará en Isla de Pascua.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en la partida 09, capitulo 16, programa 01, subtitulo 24, ítem 03 asignación 087, glosa 11, de la Ley N° 20.981 de Presupuesto 2017, el **CONSEJO** se encuentra facultado para transferir recursos destinados a financiar actividades a realizar en conjunto con la **O.N.G.**.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETIVOS.

El presente instrumento se celebra en el marco de las actividades de fomento y desarrollo cultural y la Parrilla Programática del programa Acceso Cultural Regional de la Región de Valparaíso, el que tiene por objeto:

Colaborar a través de transferencia de recursos, a la realización de la actividad de continuidad consistente en realizar, en conjunto con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso, clases gratuitas a más de 74 niños, niñas y jóvenes de la "Escuela de Música y de las Artes Rapa Nui Toki" por seis meses, desde julio a diciembre de 2017, contribuyendo a preservar y difundir la cultura rapanui, a través de una Coordinadora de la Escuela en Isla de Pascua.

El rol de la coordinadora es fundamental, toda vez que velará por el correcto funcionamiento de las clases, asistiendo a los niños, niñas y jóvenes asistentes a los talleres, citando a los apoderados, realizando un rol de mediación con los profesores, asegurando que las clases se realicen en espacios que apoyen al desarrollo creativo de quienes participan en las clases, generando un espacio de formación integral de los y las

estudiantes, coordinando las visitas a la escuela de música y los eventos gratuitos que se realizan para la comunidad, cargo que será financiado por el Consejo.

Las 10 clases gratuitas de piano, cello, violín, ukelele, entrenamiento auditivo, y las nuevas disciplinas clásicas (trompeta) y disciplinas tradicionales rapanui de canto ancestral, takona, danza rapanui, hoko, se realizarán en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, según el siguiente detalle:

Las clases se realizarán en los siguientes horarios y días:

INSTRUMENTO	DIAS	HORARIO
-VIOLIN	Lunes, martes y miércoles	15:30 a 20:30 hrs.
-PIANO	Lunes y martes	15:30 a 18:00 hrs.
	Jueves	15:30 a 19:00 hrs.
-UKARERE	Lunes, martes y miércoles	15:00 a 19:30 hrs.
-CELLO	Lunes	17:00 a 20:00 hrs.
	Martes y Miércoles	17:00 a 19:00 hrs.
	Jueves	16:00 a 20:00 hrs.
-ENTRENAMIENTO AUDITIVO Y LAS NUEVAS DISCIPLINAS CLÁSICAS (TROMPETA)	Lunes Miércoles Viernes	17:00 a 19:00 hrs.
-DISCIPLINAS TRADICIONALES RAPANUI DE CANTO ANCESTRAL	Sábados	09:00 a 13:30 hrs.
-TAKONA	Sábados	09:00 a 13:30 hrs.
-DANZA RAPANUI HOKO	Jueves	15:30 a 17:30 hrs.

Además, se realizarán dos conciertos didácticos, abiertos a la comunidad, los que se realizarán en los meses de octubre y noviembre de 2017, en el Centro Cultural Tongariki o en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, indistintamente.

SEGUNDO. APORTE PECUNARIO.

En este contexto y el CONSEJO se obliga a transferir a la O.N.G. la suma de $6.000.000.- (seis millones de pesos), con el fin de financiar parte los gastos destinados al financiamiento de las remuneraciones de la Coordinadora y parte de los gastos administrativos anuales de la Escuela, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

Remuneración Bruta por 6 meses de Coordinadora (Margarita Cáceres)	
Mes	**Gasto**
Junio	$998.000.-
Julio	$998.000.-
Agosto	$998.000.-
Septiembre	$998.000.-
Octubre	$998.000.-
Noviembre	$998.000.-
Total	**$5.988.000.-**
Gastos administrativos	**Escuela**
Anual	$12.000.-
Total general	**$6.000.000.-**

Los recursos de se transferirán a la entidad, en una sola cuota, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por la parte de la O.N.G. el correspondiente recibo al momento de la recepción.

La O.N.G. declara que las actividades comprometidas son sin fines de lucro y no implican ningún tipo lucro o ventaja pecuniaria para sus organizadores por cuanto todos los recursos que se transfieran se destinarán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo en su patrimonio.

La O.N.G. declara conocer la normativa tributaria sobre retención de impuestos, en específico el artículo 74 y siguientes del Decreto Ley 824, Ley Sobre Impuesto a la Renta, comprometiéndose a realizar la retención señalada bajo el formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO. OBLIGACIONES.

El Consejo se obliga a:

1. Participar en las distintas instancias de cooperación y/o consultas que La O.N.G. solicite, tanto a nivel nacional como Regional, a objeto de apoyar el adecuado y oportuno

desarrollo de la actividad. No obstante lo anterior, esos canales de comunicación deben estar permanentemente abiertos para atender las interrogantes e imponderables que se pueden presentar.

2. Establecer instancias de coordinación regional con La O.N.G..

3. Establecer una contraparte técnica a nivel regional, encargada de realizar seguimiento a los acuerdos establecidos en el presente convenio y la gestión operativa del mismo.

4. Realizar labores de supervisión y fiscalización a los ejecutores de las clases gratuitas, designando un encargado al efecto.

5. Participar en instancias de coordinación, reuniones y mesas de trabajo que se definan en el marco del trabajo colaborativo necesario para el cumplimiento del presente convenio.

La O.N.G. se obliga a:

1. Enviar al Consejo una vez efectuada la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos el que deberá especificar el origen del aporte, firmado por el representante legal de la institución o la persona habilitada para ello.

2. La O.N.G. se obliga a realizar un aporte valorado según el siguiente detalle:

Gastos	Monto
Remuneración bruta de Coordinadora (mayo y diciembre de 2017)	$1.996.000.-
Salas de clase para 10 talleres (valor unitario: $1.000.000.-)	$60.000.000.-
Instrumentos (considerando un valor desde $60.000.- por instrumento)	$4.440.000.-
Dos conciertos didácticos abiertos a la comunidad ($1.400.000.- c/u)	$2.800.000.-
Difusión en medios de comunicación de Isla de Pascua y redes sociales de la O.N.G. Toki	$900.000.-
Total	**$70.136.000.-**

3. Elaborar una rendición de gasto final, conforme a lo establecido en la Resolución N° 030 de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen, las que deberán contener un informe de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible, el que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes desde el término de las actividades. La rendición deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y será revisada por el Consejo. En caso de rechazo, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

4. Elaborar un informe de actividad final, el que deberá contener el detalle de todas las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, señalar los asistentes a las mismas, lugar y hora de realización, el detalle del encargado de la misma y su función, junto con una reseña que explique lo abordado en la misma, con registros fotográficos y audiovisuales de la actividad y listado de asistencia a cada una de las sesiones de los talleres, el que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles desde la realización de la última de las actividades comprometidas.

5. Establecer instancias de cooperación y/o consultas con este Consejo, a objeto de monitorear el expedito desarrollo de la actividad, así como también para obtener respuesta o solución a las dudas que se pudiesen generar al respecto. No obstante, estos canales de comunicación deben estar permanentemente abiertos para atender las interrogantes que se pudiesen presentar.

6. La Entidad Receptora además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto, respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades aprobados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes desde la realización de la última de las actividades comprometidas. El Consejo comunicará a la entidad receptora, la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso, la entidad receptora tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones, para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo el Consejo comunicará a la entidad receptora, dentro de los 10

días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado, el Consejo exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

7. Realizar diez clases gratuitas de piano, cello, violín, ukelele, entrenamiento auditivo, y las nuevas disciplinas clásicas (trompeta) y disciplinas tradicionales rapanui de canto ancestral, takona, danza rapanui, hoko, en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, según detalle indicado en cláusula primera.

8. Participar en todas las instancias de coordinación, reuniones y mesas de trabajo que se definan en el marco del trabajo colaborativo para el cumplimiento del presente convenio.

CUARTO. RENDICIÓN.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, la **O.N.G.** presentará a la Dirección Regional de Valparaíso del **CONSEJO**, una **rendición de cuentas detallada y documentada** de los gastos efectuados a más tardar dentro de los **30 días hábiles** posteriores a la ejecución del objeto de este convenio, la que deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Regional de Administración y Finanzas del **CONSEJO.** Asimismo, entregara al funcionario encargado del programa de Acceso Regional del Consejo, un **informe de actividades**, que dé cuenta de la realización de la actividad, quien deberá aprobarlo mediante certificación escrita, según detalle indicado en la cláusula TERCERO.
La rendición de cuenta indicada deberá efectuarse con la documentación y comprobantes contemplados en la Resolución N° 030, de 2015, de la Contraloría General de la Republica, que resulten aplicables.

QUINTO. DIFUSIÓN.

La O.N.G. por su parte se obliga a que en la promoción y difusión de la actividad cultural referida en este convenio hará referencia a que cuenta con el apoyo y colaboración del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso, debiendo incluir el logo oficial de este servicio en su versión regional, el cual puede ser descargado de www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa. Todas las piezas de difusión deberán ser visadas previamente por el encargado de Comunicaciones de esta Dirección, quien supervisará el correcto uso de la imagen corporativa del Consejo.
La O.N.G. se obliga a poner en conocimiento de esta Dirección Regional la realización de cualquier actividad de difusión, acción de comunicación y/o gestión de prensa de la presente iniciativa, la cual debe ser informada, coordinada y visada por el encargado de comunicaciones de la Dirección Regional. Además en las invitaciones deberá aparecer

formalmente la Directora Regional como convocante, por lo que se debe informar con la debida anticipación a la Dirección Regional la realización de un hito de difusión.
El no cumplimiento de esta obligación dará lugar al incumplimiento del presente convenio debiendo restituir el total de los recursos entregados.

SEXTO. VIGENCIA.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del CONSEJO, del informe de todas las actividades desarrolladas y de la rendición de cuentas sobre el movimiento detallado de ingreso y egreso del total de los recursos contemplados para el desarrollo de la actividad objeto de este convenio, tanto aquellos aportados por el CONSEJO como por la O.N.G., según se señala en la cláusula TERCERO del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que no sea posible cumplir con las rendiciones mencionadas, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de la O.N.G. -debiendo dicho incumplimiento ser calificado y certificado por la Directora Regional del CONSEJO-, el Convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que le ponga término.

SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN.

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de acuerdo a como ordinariamente lo entiende y aplica el CONSEJO, en cuanto no se oponga a la legislación vigente. Con todo, toda modificación a las actividades contenidas en la cláusula PRIMERO de este instrumento y a la fecha de entrega de informes, deberá formalizarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Directora Regional del Consejo, quien, recibidos los antecedentes se pronunciará sobre la pertinencia de la misma, emitiendo al efecto, el respectivo acto administrativo que apruebe o rechace la modificación solicitada. Se hace presente que toda modificación al presente convenio debe ser autorizada por esta Dirección Regional de forma previa a su realización.

OCTAVO. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO. PERSONERIAS.

La personería de doña **Nélida Pozo Kudo** en su carácter de Directora Regional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta en la Resolución N° 209, de fecha 07 de mayo de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. La personería de don **Enrique Armando Icka Tepihe**, para comparecer en representación de la **O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 05 de diciembre de 2016, folio: 500140009518, del Jefe de Archivo General (S) Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO. COPIAS.

El presente instrumento se redacta en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAÍSO** y uno en poder de la **O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI.**

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

NÉLIDA POZO KUDO DIRECTORA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAISO	ENRIQUE ARMANDO ICKA TEPIHE PRESIDENTE O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por esta Dirección Regional, las providencias necesarias para llevar a efecto el control y supervisión de la ejecución del convenio aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE por esta Dirección Regional, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto o las etapas que hubieren sido aprobadas, previa aprobación conforme del Informe Final de Actividades y del Informe Final Financiero estipulados en el convenio aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: CERTIFÍQUESE por esta Dirección Regional, en su oportunidad, el eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución respectivo, para efectos de proceder en conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al ítem Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.981 que aprueba el presupuesto público del año 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la tipología "Convenios de Ejecución de Proyectos" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GUILLERMO GÁNDARA SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE VALPARAISO

Distribución:

- O.N.G. Centro de Desarrollo Rapa Nui Toki.
- Encargado Programa Acceso, CRCA.
- Unidad Regional de Administración y Finanzas.
- Archivo Regional.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCION DE ACTIVIDADES

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE VALPARAISO,

Y

O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI

[redacted]

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo 16° de la citada Ley, establece en su parte medular que el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se desconcentrará territorialmente a través de los **CONSEJOS REGIONALES DE LA CULTURA Y LAS ARTES,** cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
2. Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 10) del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO** tiene, dentro de

sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionan con las funciones del Consejo, y celebrar con ella convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

3. Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la misma Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultura, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;

4. Que, por su parte, La O.N.G. es una asociación que tiene por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, promoviendo el desarrollo sustentable, con énfasis en el respeto de la cultura y tradición indígena del pueblo rapanui, en diversos ámbitos de acción, tales como educación, cultura, capacitación, medio ambiente, desarrollo comunitario, comunidades indígenas y deportivo y recreativo, entre otras. Para conseguir dicho fin podrá crear, estudiar, estimular y promover iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura, por medio de la investigación, extensión y enseñanza, asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos y colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes.

5. Que, en el contexto señalado, de acuerdo a sus funciones y fines, y la relevancia que tiene la realización de las actividades referidas para el ámbito cultural, el CONSEJO y la O.N.G. se encuentran facultados para celebrar el presente instrumento;

6. Que, por su parte, dentro de los énfasis 2017, la Parrilla del programa Acceso Cultural Regional de la Región de Valparaíso de la misma anualidad, aprobada por Res. Ex. N° 428, de 05 de abril de 2017, se enmarca la actividad de continuidad de talleres de música gratuitos para niños, niñas y jóvenes rapanui, "Trabajo colaborativo con Fundación Toki", la que se realizará en Isla de Pascua.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en la partida 09, capitulo 16, programa 01, subtitulo 24, ítem 03 asignación 087, glosa 11, de la Ley N° 20.981 de Presupuesto 2017, el **CONSEJO** se encuentra facultado para transferir recursos destinados a financiar actividades a realizar en conjunto con la **O.N.G.**.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETIVOS.

El presente instrumento se celebra en el marco de las actividades de fomento y desarrollo cultural y la Parrilla Programática del programa Acceso Cultural Regional de la Región de Valparaíso, el que tiene por objeto:

Colaborar a través de transferencia de recursos, a la realización de la actividad de continuidad consistente en realizar, en conjunto con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso, clases gratuitas a más de 74 niños, niñas y jóvenes de la "Escuela de Música y de las Artes Rapa Nui Toki" por seis meses, desde julio a diciembre de 2017, contribuyendo a preservar y difundir la cultura rapanui, a través de una Coordinadora de la Escuela en Isla de Pascua.

El rol de la coordinadora es fundamental, toda vez que velará por el correcto funcionamiento de las clases, asistiendo a los niños, niñas y jóvenes asistentes a los talleres, citando a los apoderados, realizando un rol de mediación con los profesores, asegurando que las clases se realicen en espacios que apoyen al desarrollo creativo de quienes participan en las clases, generando un espacio de formación integral de los y las estudiantes, coordinando las visitas a la escuela de música y los eventos gratuitos que se realizan para la comunidad, cargo que será financiado por el Consejo.

Las 10 clases gratuitas de piano, cello, violín, ukelele, entrenamiento auditivo, y las nuevas disciplinas clásicas (trompeta) y disciplinas tradicionales rapanui de canto ancestral, takona, danza rapanui, hoko, se realizarán en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, según el siguiente detalle:

Las clases se realizarán en los siguientes horarios y días:

INSTRUMENTO	DIAS	HORARIO
-VIOLIN	Lunes, martes y miércoles	15:30 a 20:30 hrs.
-PIANO	Lunes y martes	15:30 a 18:00 hrs.
	Jueves	15:30 a 19:00 hrs.
-UKARERE	Lunes, martes y miércoles	15:00 a 19:30 hrs.
-CELLO	Lunes	17:00 a 20:00 hrs.
	Martes y Miércoles	17:00 a 19:00 hrs.
	Jueves	16:00 a 20:00 hrs.
-ENTRENAMIENTO AUDITIVO Y LAS	Lunes Miércoles	17:00 a 19:00 hrs.

NUEVAS DISCIPLINAS CLÁSICAS (TROMPETA)	Viernes	
-DISCIPLINAS TRADICIONALES RAPANUI DE CANTO ANCESTRAL	Sábados	09:00 a 13:30 hrs.
-TAKONA	Sábados	09:00 a 13:30 hrs.
-DANZA RAPANUI HOKO	Jueves	15:30 a 17:30 hrs.

Además, se realizarán dos conciertos didácticos, abiertos a la comunidad, los que se realizarán en los meses de octubre y noviembre de 2017, en el Centro Cultural Tongariki o en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, indistintamente.

SEGUNDO. APORTE PECUNARIO.

En este contexto y el CONSEJO se obliga a transferir a la O.N.G. la suma de $6.000.000.- (seis millones de pesos), con el fin de financiar parte los gastos destinados al financiamiento de las remuneraciones de la Coordinadora y parte de los gastos administrativos anuales de la Escuela, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

Remuneración Bruta por 6 meses de Coordinadora (Margarita Cáceres)	
Mes	**Gasto**
Junio	$998.000.-
Julio	$998.000.-
Agosto	$998.000.-
Septiembre	$998.000.-
Octubre	$998.000.-
Noviembre	$998.000.-
Total	**$5.988.000.-**
Gastos administrativos	**Escuela**
Anual	$12.000.-
Total general	**$6.000.000.-**

Los recursos de se transferirán a la entidad, en una sola cuota, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por la parte de la O.N.G. el correspondiente recibo al momento de la recepción.

La O.N.G. declara que las actividades comprometidas son sin fines de lucro y no implican ningún tipo lucro o ventaja pecuniaria para sus organizadores por cuanto todos los recursos que se transfieran se destinarán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo en su patrimonio.

La O.N.G. declara conocer la normativa tributaria sobre retención de impuestos, en específico el artículo 74 y siguientes del Decreto Ley 824, Ley Sobre Impuesto a la Renta, comprometiéndose a realizar la retención señalada bajo el formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO. OBLIGACIONES.

El Consejo se obliga a:

1. Participar en las distintas instancias de cooperación y/o consultas que La O.N.G. solicite, tanto a nivel nacional como Regional, a objeto de apoyar el adecuado y oportuno desarrollo de la actividad. No obstante lo anterior, esos canales de comunicación deben estar permanentemente abiertos para atender las interrogantes e imponderables que se pueden presentar.

2. Establecer instancias de coordinación regional con La O.N.G..

3. Establecer una contraparte técnica a nivel regional, encargada de realizar seguimiento a los acuerdos establecidos en el presente convenio y la gestión operativa del mismo.

4. Realizar labores de supervisión y fiscalización a los ejecutores de las clases gratuitas, designando un encargado al efecto.

5. Participar en instancias de coordinación, reuniones y mesas de trabajo que se definan en el marco del trabajo colaborativo necesario para el cumplimiento del presente convenio.

La O.N.G. se obliga a:

1. Enviar al Consejo una vez efectuada la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos el que deberá especificar el origen del aporte, firmado por el representante legal de la institución o la persona habilitada para ello.

2. La O.N.G. se obliga a realizar un aporte valorado según el siguiente detalle:

Gastos	Monto
Remuneración bruta de Coordinadora (mayo y diciembre de 2017)	$1.996.000.-
Salas de clase para 10 talleres (valor unitario: $1.000.000.-)	$60.000.000.-
Instrumentos (considerando un valor desde $60.000.- por instrumento)	$4.440.000.-
Dos conciertos didácticos abiertos a la comunidad ($1.400.000.- c/u)	$2.800.000.-
Difusión en medios de comunicación de Isla de Pascua y redes sociales de la O.N.G. Toki	$900.000.-
Total	**$70.136.000.-**

3. Elaborar una rendición de gasto final, conforme a lo establecido en la Resolución N° 030 de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen, las que deberán contener un informe de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible, el que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes desde el término de las actividades. La rendición deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y será revisada por el Consejo. En caso de rechazo, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

4. Elaborar un informe de actividad final, el que deberá contener el detalle de todas las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, señalar los asistentes a las mismas, lugar y hora de realización, el detalle del encargado de la misma y su función, junto con una reseña que explique lo abordado en la misma, con registros fotográficos y audiovisuales de la actividad y listado de asistencia a cada una de las sesiones de los talleres, el que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles desde la realización de la última de las actividades comprometidas.

5. Establecer instancias de cooperación y/o consultas con este Consejo, a objeto de monitorear el expedito desarrollo de la actividad, así como también para obtener respuesta o solución a las dudas que se pudiesen generar al respecto. No obstante, estos canales de comunicación deben estar permanentemente abiertos para atender las interrogantes que se pudiesen presentar.

6. La Entidad Receptora además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto, respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades aprobados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes desde la realización de la última de las actividades comprometidas. El Consejo comunicará a la entidad receptora, la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso, la entidad receptora tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones, para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo el Consejo comunicará a la entidad receptora, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado, el Consejo exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

7. Realizar diez clases gratuitas de piano, cello, violín, ukelele, entrenamiento auditivo, y las nuevas disciplinas clásicas (trompeta) y disciplinas tradicionales rapanui de canto ancestral, takona, danza rapanui, hoko, en la Escuela de Música y las Artes de Rapa Nui, según detalle indicado en cláusula primera.

8. Participar en todas las instancias de coordinación, reuniones y mesas de trabajo que se definan en el marco del trabajo colaborativo para el cumplimiento del presente convenio.

CUARTO. RENDICIÓN.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, la **O.N.G.** presentará a la Dirección Regional de Valparaíso del **CONSEJO**, una **rendición de cuentas detallada y documentada** de los gastos efectuados a más tardar dentro de los **30 días hábiles** posteriores a la ejecución del objeto de este convenio, la que deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Regional de Administración y Finanzas del **CONSEJO.** Asimismo, entregara al funcionario encargado del programa de Acceso Regional del Consejo, un **informe de actividades**, que dé cuenta de la realización de la actividad, quien deberá aprobarlo mediante certificación escrita, según detalle indicado en la cláusula TERCERO.
La rendición de cuenta indicada deberá efectuarse con la documentación y comprobantes contemplados en la Resolución N° 030, de 2015, de la Contraloría General de la Republica, que resulten aplicables.

QUINTO. DIFUSIÓN.

La O.N.G. por su parte se obliga a que en la promoción y difusión de la actividad cultural referida en este convenio hará referencia a que cuenta con el apoyo y colaboración del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso, debiendo incluir el logo oficial de este servicio en su versión regional, el cual puede ser descargado de www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa. Todas las piezas de difusión deberán ser visadas previamente por el encargado de Comunicaciones de esta Dirección, quien supervisará el correcto uso de la imagen corporativa del Consejo.

La O.N.G. se obliga a poner en conocimiento de esta Dirección Regional la realización de cualquier actividad de difusión, acción de comunicación y/o gestión de prensa de la presente iniciativa, la cual debe ser informada, coordinada y visada por el encargado de comunicaciones de la Dirección Regional. Además en las invitaciones deberá aparecer formalmente la Directora Regional como convocante, por lo que se debe informar con la debida anticipación a la Dirección Regional la realización de un hito de difusión.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar al incumplimiento del presente convenio debiendo restituir el total de los recursos entregados.

SEXTO. VIGENCIA.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del CONSEJO, del informe de todas las actividades desarrolladas y de la rendición de cuentas sobre el movimiento detallado de ingreso y egreso del total de los recursos contemplados para el desarrollo de la actividad objeto de este convenio, tanto aquellos aportados por el CONSEJO como por la O.N.G., según se señala en la cláusula TERCERO del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que no sea posible cumplir con las rendiciones mencionadas, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de la O.N.G. -debiendo dicho incumplimiento ser calificado y certificado por la Directora Regional del CONSEJO-, el Convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que le ponga término.

SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN.

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de acuerdo a como ordinariamente lo entiende y aplica el CONSEJO, en cuanto no se oponga a la legislación vigente. Con todo, toda modificación a las actividades contenidas en la cláusula PRIMERO de este instrumento y a la fecha de entrega de informes, deberá formalizarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Directora Regional del Consejo, quien,

recibidos los antecedentes se pronunciará sobre la pertinencia de la misma, emitiendo al efecto, el respectivo acto administrativo que apruebe o rechace la modificación solicitada. Se hace presente que toda modificación al presente convenio debe ser autorizada por esta Dirección Regional de forma previa a su realización.

OCTAVO. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO. PERSONERIAS.

La personería de doña **Nélida Pozo Kudo** en su carácter de Directora Regional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta en la Resolución N° 209, de fecha 07 de mayo de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. La personería de don **Enrique Armando Icka Tepihe**, para comparecer en representación de la **O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 05 de diciembre de 2016, folio: 500140009518, del Jefe de Archivo General (S) Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO. COPIAS.

El presente instrumento se redacta en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAÍSO** y uno en poder de la **O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI.**

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE VALPARAÍSO
Directora Regional

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE VALPARAISO

ENRIQUE ARMANDO ICKA TEPIHE
PRESIDENTE
O.N.G. CENTRO DE DESARROLLO RAPA NUI TOKI